

parición de las Escuelas de Periodismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera del segundo Decreto citado.

Ello ha originado que aquellas personas que habían terminado o convalidado sus estudios en las referidas Escuelas y no solicitaron la expedición de su título, si solicitan éste ahora, no encuentran Organismo alguno facultado para expedirlo.

En consecuencia, y al amparo de la autorización contenida en la disposición final del precitado Decreto 2070/1971, de 13 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia expedirá los títulos de Periodista a los interesados que lo soliciten y tengan derecho al mismo por los estudios cursados, finalizados o convalidados totalmente en las antiguas Escuelas Oficiales de Periodismo o en la Escuela de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Segundo.—Dadas las características especiales de estos casos, queda exenta su tramitación de las normas de la Orden ministerial de este Departamento, de 25 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), quedando autorizada la Subsecretaría del Ministerio para regular el procedimiento de expedición, así como las características, emblema y texto y demás circunstancias de los nuevos títulos.

Tercero.—La tarifa de la tasa 18.05 a abonar por la expedición de los títulos de Periodista será la equivalente a la aplicada para los títulos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

886

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se regula la expedición de títulos de Periodista, autorizada por Orden del Departamento de esta misma fecha.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento, de esta misma fecha, se ha regulado la expedición de los títulos de Periodista de las antiguas Escuelas de Periodismo.

Autorizada esta Subsecretaría por la mencionada Orden a regular el desarrollo del procedimiento, así como el texto y elementos del soporte del título.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—La tramitación de los expedientes para la expedición de los títulos de Periodista se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El interesado dirigirá su petición en instancia a este Departamento (Servicio de Títulos), haciendo constar sus datos personales y todos aquellos otros que ayuden a la elaboración del expediente (Escuela en que cursó los estudios, año en que los finalizó, etcétera).

b) El Servicio de Títulos solicitará fotocopia del expediente académico al Archivo General del Ministerio de Cultura, como depositario de tal documentación.

c) Comprobado por el Servicio de Títulos que el expediente está en regla, lo comunicará al interesado para que abone la tasa 18.05, en la cuantía y forma correspondiente, en la Dirección Provincial del Ministerio de la provincia en que reside, y enviará fotocopia del resguardo al mencionado Servicio de Títulos, que con ello ultimará el expediente y procederá a la tramitación del título.

d) Una vez confeccionado éste, el Servicio citado lo enviará a la Dirección Provincial, en la que el interesado abonó las tasas, donde éste lo firmará y podrá retirarlo, tras el reintegro con el timbre móvil correspondiente.

Segundo.—El título será impreso con la orla número 3 y el emblema número 40. Tras el encabezamiento que se hace constar en los títulos vigentes, tras la fecha y el lugar de nacimiento del interesado, se consignará la expresión «..... ha hecho constar su suficiencia en la Escuela (Oficial) de Periodismo de (Madrid, Barcelona o Universidad de Navarra) el de de 19....., con la calificación de expide el presente

TITULO DE PERIODISTA

que faculta al(a) interesado(a) para ejercer la profesión y disfrutar los derechos que a este grado otorgan las disposiciones vigentes».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, José Torrealblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.